



ARALMA es una asociación civil fundada en 2003 y dedicada a la prevención y erradicación de toda forma de violencia contra la infancia.

En 2020 decidimos profundizar nuestro trabajo clinico, academico y territorial en violencia sexual contra bebés, niñas, niños y adolescentes y fundamos el Movimiento DERECHO AL TIEMPO ARGENTINA para ingresar también al trabajo legislativo.

El trabajo de la asociación está centrado en cuatro áreas programáticas:

- Promoción de los derechos humanos de bebés, niños, niñas y adolescentes
- Visibilización y concientización de las problemáticas que atraviesan
- Propuestas legislativas e incidencia sociocultural
- Capacitación en infancias y juventudes

ARALMA combina el activismo de base con la incidencia a nivel nacional y regional para efectuar cambios legales y sistémicos que beneficien a cada bebé, niña, niño y adolescentes y sus familias.

Nos dedicamos a la divulgación de conocimiento académico de cada problemática abordada y la concientización de la deuda pendiente con las infancias.

Trabajamos en incidencia para que los gobiernos promulguen y apliquen leyes y políticas que defienden sus derechos.

ARALMA es una organización conformada por profesionales y activistas de diferentes ámbitos y con organizaciones y personas aliadas en latinoamérica y Europa.

Para más información, visite: www.aralma.org IG y FB @somosaralma @derechoaltiempoaragentina

Noviembre 2023

El presente Informe, contiene información sobre violencia sexual padecida en la infancia y/o adolescencia. Algunos términos pueden ser inquietantes. Si necesita ayuda, comuníquese con su centro local de atención a víctimas de violencia sexual.

Indice

	PRÓLOGO
9	¿Qué es la violencia sexual?
10	¿Qué es el interés superior del niño?
11	La ley nº26061de Protección Integral de los Derechos de las Niñas,
	Niños y Adolescentes. Derecho a ser oído
12	Fuera de la Sombra
	NUESTRO MOVIMIENTO
16	Derecho al Tiempo Argentina
17	Resumen de nuestro trabajo de 2020 a 2023
25	Evento "Explorando las posibilidad de establecer una comisión
	de la verdad en respuesta a la violencia sexual en las infancias en
	Latinoamérica"
26	Estado del arte e interpretaciones. La imprescriptibilidad
	NUESTROS PROYECTOS DE LEY
29	Proyecto de ley "Imprescriptibilidad de la acción penal"
30	Proyecto de ley "Creación de una Comision Investigadora" a nivel
	Nacional
33	Proyecto de ley "Creación de una Comision Investigadora" a nivel
	Provincial en Santa Fe
33	Proyecto de ley "Declaracion del 9 de agosto como día de
	solidaridad con las víctimas de violencia sexual
	RECURSERO
35	RECURSERO para trabajar con niños y niñas en prevención de la
	violencia sexual
36	Material audiovisual

Prólogo



La violencia sexual padecida por bebés, niños, niñas y adolescentes es una problemática conocida desde hace siglos, pero invisibilizada.

La violencia sexual es la forma de maltrato infantil más traumática con repercusiones a corto y largo plazo tanto para la victima como para su familia y para la sociedad.

Es un delito que se produce en continuado, es decir no ocurre solo en el momento de la o las agresiones, sino que acompaña a los sobrevivientes a lo largo de toda su vida.

A pesar de las investigaciones, las intervenciones, la visibilización a través de medios de comunicación y las legislaciones que buscan detener

estas agresiones, todavía sigue siendo una temática ignorada para las políticas públicas. Son insuficientes las destinadas a la prevención, apoyo, asistencia y recuperación e inexistentes las campañas de prevención a nivel nacional.

La violencia sexual ha sido definida por distintos organismos y cortes internacionales como una forma de tortura, debido a las graves consecuencias que esta conducta tiene sobre las víctimas. Este estándar internacional implica la imposición de obligaciones especiales para los Estados, las cuales deben ser cumplidas en los procesos internos, tanto penales como investigativos, con el fin de proteger cabalmente los derechos humanos de las víctimas a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

La violencia sexual contra los bebes, niños, niñas y adolescentes se encuentra invisible para algunos estados y algunas de sus prácticas naturalizadas en el mundo.

A tal punto que el último informe el índice *Fuera de las sombras*, elaborado por Economist Impact, y solicitado por la fundación Ignite Philanthropy, revela que hay alrededor de 400

millones de bebés, niños, niñas y adolescentes que son explotados y abusados sexualmente por día en el mundo.

Es importante señalar que subrayamos la palabra bebé en cada una de nuestras propuestas porque los menores de 2 años son el grupo etario más invisibilizado como víctima de este crimen, aunque las secuelas son profundas.

Según datos recientes del Ministerio de Justicia, se registraron 14.424 NNyA víctimas de violencia sexual entre 2017 y 2022, lo que supone un aumento del 126% en el número de denuncias. Los NNyA representan el 58% del total de víctimas de abuso sexual del país.

Estas estadísticas solo hablan de la pequeña proporción de personas que logran denunciar. Según un informe sobre violencia sexual en América Latina y el Caribe, realizado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), sólo el 5% de las víctimas realizan una denuncia judicial.

Los pederastas son criminales seriales, es decir, no atacan solo a una víctima sino que, a lo largo de su vida, van diezmando la inocencia de las infancias que logran agredir.

Los niños y niñas violentados pueden ser parte de la propia familia o del entorno y pueden también ser agredidos en línea, es decir a través de plataformas digitales.

También, además de violentarlos sexualmente, pueden utilizarlos como

un objeto para comercializar a través de fotos, videos y audios o vendiendo directamente su cuerpo.

Esto se denomina *Explotación sexual comercial*, conceptualización que abarca las vulgarmente llamadas, Pornografía infantil, Turismo sexual, Prostitución infantil que son prácticas de sometimiento y tortura y que de infantil no tienen nada.

El abuso sexual padecido en la infancia y adolescencia se encuentra sostenido en una estructura de desigualdad de poder y el goce sexual del pederasta que también es goce por la indefensión infantil.

No se trata de enfermos mentales, aunque algunos lo sean, sino de personas comunes y corrientes que pueden establecer vínculos amorosos y laborales con otros adultos y que podemos conocer en el interior de las familias, de las instituciones, de los ámbitos laborales eclesiásticos y de culto, etc.

El pederasta es un criminal con método. El abuso sexual contra bebes, niños, niñas y adolescentes no es un acto espontaneo e ínfimas veces es impulsivo.

La mayoría de las veces la conducta sexual abusiva está precedida por un proceso de sentimientos y conductas claramente identificables. El o los pederastas llevan adelante una serie de pasos y planes para enredar a la víctima infantil o adolescente en una compleja trama afectiva y, de engaños sostenida en la ascendencia de autoridad, aprovechándose de su inocencia e indefensión y de diversas vulnerabilidades, que pueden ser familiares, sociales o psíquicas.

Este tipo de criminales establece un patrón compuesto por artilugios y estratagemas, que pueden llevarle meses y hasta años para atrapar a la víctima.

El perpetrador utiliza diversas estrategias para llevar a cabo la agresión sexual, dentro de estas se destacan el convencer a la víctima con engaños y/o sobornos, diciendo que es parte de un juego, utilizar el afecto como herramienta, hacer uso de la fuerza o la seducción. Además de estas tácticas se asegura el silencio a través de amenazas y extorsiones o involucrando la voluntad del niño o la niña para guardar un "secreto especial".

Estos crímenes perversos tienen como objetivo lograr la satisfacción sexual desde esta vertiente sádica, la pulsión de poder.

El perpetrador de la violencia (más adelante explicaremos porque no utilizamos el concepto abuso sexual infantil) suele ser alguien conocido o cercano a la víctima. Se estima que el 70% de ellos son miembros de la familia, amigos, sacerdotes o personas a cargo del cuidado o educación de los bebés, niños, niñas y adolescentes.

Se estima que más del 80 % de los abusadores conviven con la víctima.

Cualquier bebé, niño, niña y adolescente puede ser víctima de violencia sexual, independientemente de su género, estatus socioeconómico, familiar, etc.

La violencia sexual es un problema que nos incumbe a todos y por ende debemos tener la disponibilidad de debatir y visibilizarlo para contribuir a su erradicación.

Del mismo modo que apoyar a los y las sobrevivientes exigiendo los espacios para su recuperación y reparación del crimen más atroz que pueda vivirse en la infancia.

La violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes es una problemática de salud pública que atañe a todos los países del mundo y requiere de investigación y generación de estadísticas.

En este informe demostramos que a pesar de existir una obligación internacional de prohibir toda forma de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, convirtiéndose en ley en Argentina, las agresiones sexuales no solo siguen produciéndose si no que cada año se profundizan las diferentes formas de crueldad hacia los niños, niños ya adolescentes. Del mismo modo que se entorpece el acceso a la justicia.

La falta de campañas de prevención y de estadísticas de este crimen y la ausencia de campañas de promoción de sus derechos junto a la insuficiencia en la legislación vigente, que permite



Sonia Almada Pdta de ARALMA Asociación civil

que el crimen prescriba, la falta de espacios de recuperación y la ausencia de desagravios para las y los sobrevivientes, junto con el dificultoso acceso a la justicia hacen que la violencia sexual contra la infancia y adolescencia esté naturalizada.

Este informe relata el trabajo realizado por esta asociación en los últimos 3 años.

La confección de este informe nace de la necesidad urgente de establecer en la agenda pública esta problemática. Sostenemos que es insoslayable la reforma de las leyes, la creación de comisiones investigadoras independientes para relevar la magnitud del problema, escuchar a los y las sobrevivientes y crear un día de solidaridad con los mismos, para lograr al fin la erradicación de la violencia sexual contra bebés, niños, niñas y adolescentes.

¿Qué es la violencia sexual?

La violencia sexual consiste en una gama de actos sexuales cometidos contra un bebé, niña o un niño, o adolescente que comprende, entre otros, el abuso sexual, el incesto, la violación, la violencia sexual en el contexto de relaciones de noviazgo/íntimas, la explotación sexual, el abuso sexual en línea y el abuso sexual sin contacto.

La violencia sexual contra los niños o las niñas puede ocurrir en cualquier entorno.

Esto incluye las situaciones en las que la víctima sufre abusos sexuales por parte de un familiar o un cuidador en el hogar; o se ve en la obligación dejarse explotar sexualmente a cambio de alimentos, dinero o favores; sufre violaciones o acoso sexual de camino a la escuela o en ella; es abusado por alguien en una posición de confianza, como un entrenador, una persona con fama o poder, o un líder de la comunidad; es captado en línea y convencido para realizar actos sexuales, para hacer exhibicionismo o producir imágenes sexuales; es explotado por delincuentes que han viajado con ese fin; se ve atrapado en la esclavitud sexual por grupos organizados de delincuentes pedófilos; o sufre violaciones a manos de los combatientes en un contexto de guerra.

Aunque la violencia sexual puede producirse en cualquier lugar, los riesgos aumentan en contextos de emergencia. Durante los conflictos armados, los desastres naturales y otras emergencias humanitarias, los niños y las niñas son especialmente vulnerables a la violencia sexual, incluida la violencia sexual relacionada con los conflictos, la violencia de género y la trata con fines de explotación sexual, así como a otras formas de violencia de género.

Los niños y las niñas son víctimas de explotación y abusos sexuales en línea. Han aumentado las transmisiones en directo de abusos sexuales en línea, de la extorsión sexual y la captación de niños y niñas con fines sexuales. Los niños y las niñas también están cada vez más expuestos a material que muestra abusos sexuales infantiles y a contenidos inapropiados, como la pornografía, en línea.

La violencia sexual provoca graves daños físicos, psicológicos y sociales. Las víctimas infantiles corren un mayor riesgo de contraer el VIH y otras infecciones de transmisión sexual, de sufrir dolor, padecer enfermedades, enfrentarse a embarazos no deseados, sufrir aislamiento social y traumas psicológicos. Algunas víctimas, para hacer frente al trauma, pueden recurrir a comportamientos de riesgo como el uso indebido de sustancias.

La violencia sexual contra los niños y las niñas está envuelta en el silencio, el estigma, y el miedo. Sustentada en normas sociales perjudiciales y la desigualdad de género. En consecuencia, muchas víctimas nunca cuentan su experiencia ni buscan ayuda. Los motivos son variados, pero pueden incluir: miedo a las represalias, incriminación, culpa, vergüenza, confusión, falta de confianza en la capacidad o la voluntad de los demás de ayudarles, y desconocimiento de los servicios de apoyo disponibles.

La violencia sexual padecida en la infancia y/o adolescencia, es un grave problema de salud pública que han padecido los niños y niñas a lo largo de la historia de la humanidad.

Constituye una de las principales causas de maltrato infantil, no solo se trata de un delito contra la integridad sexual sino que afecta también la integridad moral, ética, espiritual y psicológica de quien lo padece con repercusiones también en las familias.

¿Qué es el interés superior del niño?

Si bien es entendido como un DERECHO, es además un PRINCIPIO y una NORMA DE PROCEDIMIENTO.



El ISN, no es un concepto nuevo, fue anterior a la Convención de los derechos del niño. En la Declaración de los Derechos del Niño (1959) se planteaba un plus de protección de derechos a los niños por ser sujetos en desarrollo. De este modo la Convención sobre los Derechos del Niño, define el ISN como concepto dinámico, situado y en condiciones contextualizadas, busca todas las formas de eliminación de discriminación, el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General N°14,1 subraya que el ISN se trata de un triple concepto:

¹ Observaciones generales del Comité de los Derechos del Niño. (2014) UNICEF. DIF (Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia).

- 1. Un derecho sustantivo: es decir, que se trata de una consideración primordial, de aplicación inmediata, frente a varios intereses puestos en tensión se evaluará aquél que proteja a un niño, a un grupo de niños concretos o a los niños y niñas en general.
- 2. Un principio jurídico de interpretación fundamental: en caso que se presenten más de una interpretación en lo que disponga la justicia, se seleccionará aquella que proteja de manera más efectiva el ISN, consagrados como derechos en la Convención y sus Protocolos facultativos.
- 3. Una norma de procedimiento: siempre que se tome una decisión que afecte a niños y niñas el proceso deberá adoptar aquellas medidas evaluando las repercusiones positivas o negativas que puedan causar la decisión sobre el ISN, teniendo esas garantías procesales que proteger el derecho a participar en el juicio, el derecho a ser oídos en el proceso y que sus opiniones sean tenidas en cuenta.

Considerar el Interés superior del niño en casos de violencia sexual en la infancia y/o adolescencia es plantear un concepto de seguridad que promueve transformaciones, frente a la imprescriptibilidad del delito. La mirada de la justicia debe ser encuadrada en los derechos

humanos como política social que supera la política punitiva del derecho penal, que en general suele llegar tarde o no llegar nunca como reparación o desagravio para las y los sobrevivientes.

La Ley n°26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Derecho a ser oído



La Ley 26061 sancionada en el año 2005 busca proteger a los niños, niñas y adolescentes, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte, en particular la Convención de los Derechos del Niño, que indica

entre otras cuestiones el respeto del derecho a ser oídos y atendidos cualquiera sea la forma en que se manifiesten, en todos los ámbitos (art. 2, 3, 24, 27 y 66).

La necesidad de tiempo para las víctimas es directamente proporcional al tipo de delito ante el que nos encontramos.

La no develación y la falta de capacitación de agentes que puedan detectar los signos y síntomas hacen que este sea el delito más invisibilizado de la historia de la humanidad, junto a otros tipos de maltratos en la infancia. La demora hasta entrada la adultez se debe a una multiplicidad de factores: 1) la edad e inmadurez neurobiológica de las víctimas; 2) su dependencia vital del mundo adulto que incluye al abusador y/o explotador sexual (en su mayoría, miembros de la familia y de entornos cercanos, figuras de autoridad para los niños/as y adolescentes); 3) las diferentes formas de sometimiento y silenciamiento por el pederasta, impuestas fenómenos de bloqueo, represión y disociación debidos a la experiencia traumática.

Para la inmensa mayoría de las víctimas la demora en develar y denunciar los hechos obedece a que se encuentran inmersas en procesos complejos que no es imposible acelerar para acompañar los tiempos judiciales actuales. Lo cual resulta del todo relevante puesto que, teniendo

en consideración que por regla general estos procesos se originan por el relato de las víctimas y éstas demoran años en darse cuenta o comprender que se vieron involucradas en un ataque sexual, entonces, con anterioridad a que la víctima del delito complete su proceso psicológico, sencillamente no existen las condiciones requeridas para punir tales conductas.



Fuera de las sombras

Cada año, más de 400 millones de niñas, niños y adolescentes (NNA) sufren explotación y abuso sexuales. El <u>índice Fuera de las sombras,</u> elaborado por <u>Economist Impact,</u> analiza el desempeño de 60 países a la hora de abordar los casos de explotación y abuso sexuales contra NNA evaluando la estrategia de

prevención y respuesta de cada país. El 85% de NNA del mundo reside en los países que cubre este informe. Por su parte, el informe regional de América Latina y el Caribe se centra en Argentina, Brasil, Colombia, El Salvador, Guatemala, México, Perú, Venezuela y Jamaica.

Resumen de la evolución en América Latina y el Caribe

La clasificación de América Latina y el Caribe está por encima del promedio mundial con respecto a la respuesta a la explotación y el abuso sexuales de NNA, que incluye elementos como la prestación de servicios de apoyo y recuperación para víctimas y sobrevivientes, así como procesos judiciales adaptados a menores de edad. Este desempeño se logra gracias a sistemas judiciales generalmente robustos, protección social y sistemas de atención médica adaptados a NNA.

Por otro lado, las medidas de la región para prevenir la explotación y el abuso sexuales de NNA, entre las que se encuentran planes de acción nacionales y una legislación eficaz, son más débiles. Existen brechas importantes en la legislación de la mayoría de los países de la región en relación con la penalización de todas las formas de abuso y explotación sexuales de NNA. La mayoría de los países tampoco cuentan

con programas de rehabilitación para quienes cometen delitos sexuales contra NNA para reducir la reincidencia. Ninguno de los países incluidos en el índice tenía programas de rehabilitación obligatorios para NNA que hayan cometido delitos sexuales.

Únicamente cuatro países han elaborado planes nacionales para hacer frente a la violencia sexual contra niños y niñas (México, Brasil, El Salvador y Guatemala), aunque solo Brasil tenía una fuente de financiación identificable para aplicarlo. Para 2022, los planes nacionales elaborados previamente en Argentina, Colombia, Jamaica, Perú y Venezuela habían caducado.

En toda la región empiezan a adoptarse procesos judiciales adaptados a NNA que evitan volver a traumatizar a NNA víctimas de explotación y abuso sexuales. Brasil, Guatemala y México han introducido programas para capacitar a jueces y fiscales en procedimientos adaptados a NNA, traumas y abuso sexual, pero el índice halló pruebas limitadas de esta estrategia en otros países. La confianza en la justicia y la aplicación de la ley permanece en niveles bajos en comparación con otras regiones que cubre este índice.

Contexto y hallazgos en Argentina

Aunque el índice Fuera de las sombras no se centra en la magnitud de la violencia sexual contra NNA, cabe destacar las estadísticas recientes sobre la dimensión del problema en Argentina. Según datos recientes del Ministerio de Justicia, se registraron 14.424 NNA víctimas de violencia sexual entre 2017 y 2022, lo que supone un aumento del 126% en el número de denuncias. Los NNA representan el 58% del total de víctimas de abuso sexual del país, y seis de cada diez víctimas menores de edad eran niñas; además, en el 85% de los casos, el agresor era una persona cercana a la víctima.

De los 60 países que se incluyen en el índice Fuera de las sombras, Argentina se encuentra en el número 50 a nivel global, con una puntuación de 41,5 sobre el máximo posible de 100. Así, Argentina tiene la puntuación más baja de entre los países de América Latina y el Caribe incluidos en el informe. Existen brechas significativas en la legislación penal de Argentina en relación con el abuso sexual de NNA, y el país ha dejado que caduque su plan de acción nacional para abordar los casos de explotación y abuso sexuales contra NNA.

Las medidas que se aplican en Argentina para responder a la explotación y el abuso sexuales contra NNA tienen notables defectos. No cuentan con un organismo policial especializado que se centre en los casos de explotación y abuso sexuales de NNA en el país, ni con unidades policiales especializadas responder a los casos perpetrados en línea. Estos son necesarios para proporcionar una formación y realizar investigaciones que se adapten a NNA y víctimas. Por el contrario, la prestación de atención médica a las víctimas de abusos sexuales es un punto fuerte del país. Además, Argentina es uno de los únicos dos países de la región incluidos en el índice que ofrece el **aborto** a niñas cuando los abusos sexuales resulten en un embarazo.

En cuanto a la legislación de Argentina para proteger a NNA frente al abuso y la explotación sexuales, la **legislación nacional** considera abuso sexual la actividad sexual con un menor de 13 años, es decir que la edad de consentimiento es a los 13 años, pero se establecen diferentes delitos y castigos que varían según la edad del NNA. Según el Índice, estos delitos no incluyen todos los tipos de violencia sexual que sería necesario para cumplir la normativa internacional. El problema es que los **tipos penales no están explícitamente descritos**; son

tipos penales abiertos y se presta para diferentes modos de interpretación. Un ejemplo de ello es la corrupción de menores que no está bien descrita y por ello son ínfimas las sentencias, a pesar de que el delito crece. La legislación argentina tampoco

establece una edad superior de consentimiento cuando la persona que comete el delito está en una posición de confianza o autoridad sobre su víctima para proteger a los NNA de más edad.

Plazos de prescripción en Argentina

Argentina no ha eliminado la prescripción para los casos de explotación y abuso sexuales contra NNA. La prescripción se modificó por última vez en 2015 para que comenzara a correr desde: 1) que la víctima formule una denuncia en cualquier momento tras cumplir 18 años; 2) que la víctima ratifique la denuncia formulada por sus padres o representantes legales cuando aún era menor de edad; o, 3) en caso de muerte de la víctima a consecuencia del abuso, la medianoche del día en el que habría cumplido 18 años. No obstante, el plazo de prescripción máximo para delitos sexuales contra NNA es de 15 años. Esto significa que, tras presentar una denuncia, si él o la sobreviviente decide no actuar o tomarse un descanso por cualquier motivo, el plazo de prescripción seguirá corriendo y tendría fecha de caducidad.

La eliminación de la prescripción permite a las víctimas y sobrevivientes - muchos de los cuales pueden tardar décadas en develar los abusos sufridos a causa del trauma - denunciar su caso y buscar justicia ante los tribunales cuando se sienten preparados para ello. Actualmente existe un debate en Argentina sobre la eliminación total de la prescripción.

En 2022 esta asociación civil consituyó el Movimiento Derecho al Tiempo Argentina, presentó frente a la Cámara de Diputados el proyecto de ley «Derecho al tiempo Argentina», que propone la imprescriptibilidad para los delitos de violencia sexual padecida durante la infancia y adolescencia, el cambio de denominación del delito y la creación de una comisión investigadora, independiente de la verdad y la reparacion. También presentó un proyecto de ley para consolidar el 9 de agosto como día de prevención y solidaridad con las y los sobrevivientes de este crimen.

Nuestro movimiento



Derecho al Tiempo Argentina

La prescripción de la acción penal del delito contra la integridad sexual hacia bebés, niños, niñas y adolescentes implica la extinción de la posibilidad de perseguir al autor del delito y determinar su culpabilidad por el hecho cometido, de modo que no solo se extingue la posibilidad de que éste cumpla una pena, sino también la de someterlo a juicio.

El derecho al tiempo considera que la víctima, en una etapa inicial, bloquea el episodio o no es consciente de que ha sido objeto de un ataque sexual, debido a su edad y a procesos de indefensión e inmadurez emocional.

Reconocer y asumir que se ha sido víctima de un delito de esa naturaleza a veces demanda muchos años, dado que esa persona lo revela cuando alcanza la capacidad de discernimiento y decide compartirlo con alguien que le merezca confianza. En los casos en los que media demasiado tiempo entre el hecho y su reconocimiento, el conflicto adquiere mayor intensidad. La gravedad de estos delitos, su notable incremento y la brutalidad de las secuelas que dejan en las víctimas requieren de un tiempo extra para su elaboración en comparación con otros delitos. Las evidencias médicas y psicológicas disponibles, publicadas en revistas científicas, y las múltiples investigaciones clínicas realizadas a nivel mundial dan cuenta de los daños y de esas secuelas, lo que se conoce como estrés postraumático, una consecuencia insoslayable para los sobrevivientes.

Estas secuelas son visibles en los procesos físicos y mentales que inhiben la elaboración de un relato acerca de la vivencia traumática y que impiden que la víctima pueda narrar la experiencia a los adultos que buscan protegerla. Tampoco acceder al sistema de justicia dentro de los márgenes temporales y, consecuentemente, obtener asistencia para su recuperación. Por supuesto, todo ello se ve agravado si a los hechos aberrantes se les suma la complicidad social, algo que ocurre frecuentemente dentro de algunas familias, de ciertas comunidades, de las instituciones religiosas o educativas en las que se cometieron los hechos. Muchas veces, en vez de colaborar con la denuncia, esas instituciones contribuyen al silenciamiento y la impunidad.

Habitualmente, los niños y las niñas abusados desarrollan mecanismos defensivos para bloquear lo vivido en su memoria, y es así por prolongados períodos, lo cual provoca descubrimientos tardíos luego de la ayuda terapéutica. Otras veces el silencio es impuesto por la amenaza sufrida cuando fueron niños, de manera que ese padecimiento secreto

puede perdurar a lo largo de su vida. Por otra parte, estos crímenes raras veces son denunciados en forma inmediata, con las consecuencias procesales que ello ocasiona. Ese es el motivo por el que es necesario garantizar la posibilidad de investigación y juzgamiento. El abuso sexual en la infancia debe ser considerado como un problema grave de la salud pública de los países, para lo cual es preciso que se establezca un tratamiento diferenciado en cuanto a los márgenes temporales y al tipo de asistencia ofrecida a los sobrevivientes.

Es inaceptable que un delito de esta índole pueda prescribir cuando no ha habido posibilidades reales de juzgarlo.

Resumen de nuestro trabajo de 2020 a 2023

Desde el 2020 trabajamos en articulación con otras asociaciones, con el fin de incidir y promover los derechos humanos de bebes, niñas, niños y adolescentes, generando conciencia sobre la gravedad e injusticias que existen en torno a la violencia sexual.

A partir de numerosas reuniones realizadas vía zoom por el contexto de pandemia, fuimos identificando las distintas falencias y debilidades que existen en el Estado a la hora de encarar esta problemática.

La falta de políticas públicas efectivas de protección a las infancias y adolescencias junto a la impunidad desmedida en la gran mayoría de las causas de abuso sexual contra la población infanto juvenil, es que nos llevaron a cuestionar la legislación nacional actual. Es así que profundizamos en el trabajo realizado durante más de 20 años, para empezar a redactar un proyecto de ley que abrace a todas las víctimas que durante su minoría de edad que hayan sufrido algún delito contra su integridad sexual. El fin era asegurar el principio de tutela judicial efectiva para todas y que el Estado tenga la obligación de iniciar la investigación penal y no limitarse simplemente a decir que la causa prescribió.

Revelamos un saber a voces que en Argentina no existen datos estadísticos certeros y globales respecto de esta problemática, por ello propusimos crear una Comisión Investigadora independiente, inspirada en la CONADEP, que podrá ser una opción viable para obtener una verdad oficial y datos estadísticos sobre este flagelo que viven y vivieron todas las infancias a lo largo del tiempo en el territorio argentino.

Por ello convocamos a un evento internacional con expertos afines al tema, con el objetivo de explorar la posibilidad de crear una comisión con dichas características a nivel nacional. Como fruto de dicho encuentro, redactamos un proyecto de ley para crear la primera comisión

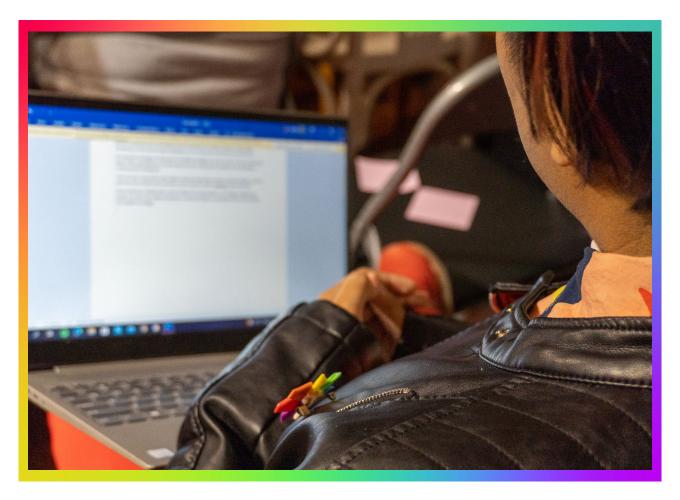
investigadora de estos delitos en Argentina, a fin de que con el informe final que se produzca, se puedan elaborar nuevas políticas públicas que sirvan para mejorar la prevención, sanción y erradicación de estos crímenes. Además que dicho espacio servirá como un lugar de escucha activa para las y los sobrevivientes.

En el año 2022 logramos que estos proyectos sean declarados de interés municipal en Jujuy y en Salta, resaltando la urgencia y necesidad de que el Congreso nacional debata estos proyectos de ley para que la violencia sexual de la que pueden ser víctimas las infancias y adolescencias argentinas, no prescriban nunca.

A lo largo de estos años no solo redactamos proyectos de ley importantes para combatir este delito, sino también que realizamos intervenciones artísticas, con el fin de incidir y visibilizar esta lucha. A través de siembras de molinillos, pintado de murales, muestras de arte, se busca incidir en la sociedad para que tomen conciencia de este flagelo.

No nos limitamos solo a lo artístico, sino que también realizamos eventos académicos para profesionales, funcionarios, sobrevivientes y público en general capacitándolos a través de la difusión de herramientas jurídicas y psicológicas para detectar y actuar ante situaciones problemáticas relacionadas con la violencia sexual en bebes, niñas, niños y adolescentes.





Para trabajar sobre esta problemática hemos desarrollado una serie de actividades académicas, jornadas, talleres y capacitaciones en todo el país. Además del trabajo legislativo y la producción de material de académico y de divulgación sobre la problemática.

En este momento estamos llevando adelante la primera encuesta nacional sobre maltrato y violencia sexual en todo el territorio nacional.

Presentamos tres proyectos de ley que resumimos más adelante y trabajamos en incidencia con reuniones con líderes y lideresas de toda la región y legisladores de Argentina.

Estamos conformando una red de redes a nivel regional con activistas sobrevivientes de violencia sexual padecida en la infancia y adolescencia y formamos parte del Movimiento de Valientes de Latinoamérica, la rama regional del Brave Movement desde donde desarrollamos acciones con perspectiva latinoamericanista.

Nuestras acciones territoriales son la asistencia a víctimas de malos tratos y violencia sexual en todo el país a través de una red articulada de profesionales de la salud y de la abogacía.

Realizamos muestras de arte con el objetivo de visibilizar la temática en importantes centros de la cultura de Buenos Aires

Llevamos a cabo una significativa acción frente al Congreso de la Nación, donde realizamos una siembra de Molinillos y organizamos un abrazo simbólico al edificio legislativo. Este acto simboliza nuestra firme solicitud para que se atienda y se avance en el tratamiento de nuestro proyecto de ley "Derecho al Tiempo Argentina."





Este proyecto, busca dos cambios fundamentales en la legislación local que se relaciona con los delitos contra la integridad sexual de bebés, niñas, niños y adolescentes. En primera línea propone la imprescriptibilidad penal de estos delitos. Esto significa que estos actos atroces no podrán quedar impunes con el tiempo, brindando a las víctimas una esperanza de justicia y un mensaje claro de que no debe haber plazo para realizar la denuncia.

Además, el proyecto aboga por el cambio de denominación del tipo penal, de "abuso sexual infantil " a "violencia sexual." Esta modificación no es simplemente un cambio de nombre, sino una reforma de gran alcance que reconoce la gravedad de los hechos y destierra cualquier connotación de ambigüedad o cosificación ya que la palabra "abuso" sugiere un uso excesivo de una cosa,

mientras que "violencia sexual" refleja con mayor precisión la naturaleza inaceptable y dañina de estos actos que de infantil no tienen nada. La violencia sexual connota la crudeza de la sexualidad adulta horadando la mente y cuerpo infantil.

Asimismo, esta acción incluye un llamado para que se debata y se avance en el trámite legislativo que busca la creación de una Comisión Investigadora Independiente. Esta comisión desempeñaría un papel vital en la lucha contra los delitos que afectan a las infancias y adolescencias, permitiendo investigar y documentar de manera independiente bajo una verdad oficial estos crímenes.

En síntesis, este acto frente al Congreso de la Nación simboliza nuestro compromiso incansable en la búsqueda de justicia y protección para las víctimas de violencia sexual infanto juvenil desde hace más de 20 años.



Comunicación al Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas sobre la prescripción de la acción penal en casos de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en Argentina. 2022/2023

En el año 2022 enviamos con el apoyo de la organización londinense CRIN, esta Comunicación para el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas para la adopción de la Lista de Cuestiones Previas a la Presentación de Informes (LOIPR) en el 94º Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones.

La comunicación destaca la gravedad de la violencia sexual infantil y su impacto duradero en las víctimas, subrayando que la prescripción de la acción penal ha sido una barrera significativa para el acceso a la justicia.

Se señala que, en muchos casos, las víctimas enfrentan dificultades para revelar el abuso sufrido, lo que resulta en un retraso considerable en la denuncia. Además, se destaca que la prescripción de la acción penal ha llevado a la impunidad en numerosos casos, ya que los plazos legales no han permitido una adecuada investigación y juzgamiento.

Se resalta el avance legislativo en Argentina con la aprobación de la Ley N° 26.705 en 2011 y la posterior Ley N° 27.206 en 2015, que ampliaron los plazos de prescripción en casos de violencia sexual. Sin embargo, se enfatiza que estas leyes no tienen efecto retroactivo, dejando a muchas víctimas de abusos anteriores desprotegidas y limitando su acceso a la justicia.

Este documento resalta la persistencia del sufrimiento y trauma resultantes de la violencia sexual contra niños y adolescentes. Subraya los impactos a largo plazo en la salud mental, como el estrés postraumático y sus manifestaciones en problemas emocionales y conductuales graves. A pesar de la gravedad del trauma, el sistema judicial en Argentina continúa absolviendo a los agresores basándose en la prescripción de la acción penal, impidiendo que las víctimas accedan a la justicia y reparación. Se presentan varios casos que ejemplifican esta situación, incluyendo el archivado de casos y la prescripción de la acción penal, dejando a las víctimas sin la posibilidad de obtener justicia. Entre estos casos se destaca la impunidad de clérigos que han sido acusados de abuso sexual, lo que ilustra la desconexión entre el sistema judicial argentino y la realidad de las víctimas de abuso sexual en la infancia.

Se mencionan casos específicos en los que la prescripción de la acción penal ha llevado a la impunidad de los agresores, lo que ha tenido un impacto devastador en las víctimas.

Se destaca la necesidad de garantizar el acceso a la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas de violencia sexual, así como la importancia de considerar la retroactividad de las leyes que abordan la prescripción de estos delitos.

Los "juicios por la verdad" en Argentina no tienen efectos penales y no garantizan justicia completa para las víctimas de abuso sexual cuyos casos han prescrito. Aunque son un recurso importante para validar las experiencias de los sobrevivientes, su falta de regulación legal deja a las víctimas desprotegidas y a merced del sistema judicial.

Finalmente, se insta al Estado argentino a tomar medidas concretas para garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual, considerando la aprobación del Proyecto de Ley 'Derecho al Tiempo'

(Expediente número 0051-P-2022), que propone la eliminación de los plazos de prescripción para los casos de abuso sexual infantil. Se pide al Comité que formule preguntas específicas al Estado argentino para abordar estas preocupaciones y garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La misma fue respondida por el comité y elevada al Estado Argentino en febrero 2023 con tres de las preguntas formuladas en este informe.

Urgimos al Comité a que le formulé las siguientes preguntas al Estado parte: ¿Qué medidas toma el Estado argentino para garantizar el acceso a la verdad, justicia y reparación para los y las sobrevivientes de violencia sexual padecida durante la infancia?

¿Qué consideración le ha dado el Estado argentino al Proyecto de Ley - Derecho al Tiempo (Expediente número 0051-P-2022) que propone erradicar los plazos de prescripción para las diferentes modalidades de abuso sexual en la infancia?

¿Por qué el Estado argentino, al ponderar entre prescripción de la acción penal en casos de violencia sexual infantil y la reparación integral de una víctima, decide a favor de la prescripción?

¿Qué consideración le ha dado el Estado argentino a la retroactividad de una ley que elimine la prescripción de la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes?



"Explorando las posibilidad de establecer una comisión de la verdad en respuesta a la violencia sexual en las infancias en Latinoamérica"

El 14 de abril de 2023 desde la asociación civil que dirijo, ARALMA y su Movimiento DERECHO AL TIEMPO ARGENTINA, junto a la organización londinense CHILD RIGHTS INTERNATIONAL NETWORKS (CRIN) organizamos un evento en Buenos Aires.

"Explorando las posibilidad de establecer una comisión de la verdad en respuesta a la violencia sexual en las infancias en Latinoamérica" que reunió a los exponentes más prestigiosos del mundo que han logrado crear en sus países comisiones de la verdad para investigar estos delitos. Es la primera vez que se organiza un evento que aborda esta temática en el mundo.

La apertura estuvo a cargo de los organizadores Víctor Sande-Aneiros, Coordinador en Child Rights International Network (CRIN) **Reino Unido** y Sonia Almada, Directora de Aralma Asociación Civil, e impulsora de DERECHO AL TIEMPO ARGENTINA. **Argentina**

Participaron Katie Wright, Catedrática en sociología en la Universidad La Trobe, **Australia**, especializada en comisiones de investigación de abusos institucionales cometidos contra NNA en el pasado. Australia Alexis Jay, Expresidenta de la Comisión independiente de abuso sexual de NNA de Inglaterra y Gales. **Reino Unido**. Matthias Katsch, sobreviviente-activista y miembro de la Comisión independiente de abuso sexual contra NNA en Alemania. **Alemania**

Miguel Hurtado, sobreviviente de abuso sexual eclesiástico, activista y cofundador de ECA (Ending Clergy Abuse). **España**. Martina Olivera, abogada en DDHH e investigadora jurídica. **Argentina**

Dra Claudia Amigo Doctora en Psicología con especialización en abuso sexual infantil. Psicóloga Clínica. Mediadora. Perito de Justicia. Docente de la Universidad del Salvador. **Argentina**

Ana Elena Obando Mendoza, abogada feminista de derechos humanos con más de 36 años de experiencia, y actualmente Asesora Legal de Equality Now para América Latina y el Caribe. **Costa Rica**. Gabriel Páramos, Prosecretario Letrado de Fiscalía General - Auxiliar Fiscal, Fiscalía General n° 3 ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional.

Argentina

Jose Enrique Escardó Steck (JEES), periodista, activista sobreviviente del Sodalicio y fundador-coordinador de la Red de Sobrevivientes Perú. **Perú.** Eneas Espinoza, Fundador y Coordinador de la Red de Sobrevivientes de Abuso en Entornos Institucionales de **Chile.**

Vicente Suárez Wollert, encargado de comunicaciones de la Red de Sobrevivientes de Abusos Eclesiásticos de Argentina. **Argentina.** Javier Moral Abogado especializado en la representación de víctimas de abusos sexuales. (Boy Lovers, Lucas Benvenuto y otras). **Argentina**

Vinka Jackson, psicóloga especialista en intervención en trauma ASI, prevención y ética del cuidado; educadora, escritora y activista por los derechos de la infancia. Chile Cristián Correa, Experto senior del Centro Internacional de Justicia Transicional y exsecretario jurídico de la Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura de Chile. **Estados Unidos** Adalberto Méndez López, fundador y coordinador legal de ECA - Ending Clergy abuse, socio del bufete europeo de abogados ECIJA en México.

México

El evento tuvo repercusiones en toda la región y en otros países del mundo y sus memorias serán publicadas prontamente en nuestro sitio web.

Por ejemplo se presentó en Santa Fé un proyecto de ley para crear una comisión de la Verdad en la provincia, desde la bancada de la diputada Claudia Balagué.

La diputada nacional Gabriela Browner de Koning presentó a nivel nacional los tres proyectos de ley mencionados.

Estado del arte e interpretaciones. La imprescriptibilidad

En la actualidad uno de los principales obstáculos jurídicos con los que se encuentran las víctimas de violencia sexual, es la prescripcion. Básicamente consiste en la extinción de la posibilidad de denunciar un delito, a raíz de transcurrido cierto espacio de tiempo, imposibilitando a la víctima acceder al sistema de justicia para iniciar la investigación penal correspondiente.

El art. 59 del Código Penal (CP) enumera taxativamente las causales de extinción de la acción penal, situando a la prescripción entre una de ellas. El art. 62 del CP, establece los plazos mínimos y máximos en que pueden prescribir los delitos, los cuales no pueden ser menor a 2 años ni mayor a 12 años. Cabe mencionar que los delitos cuya pena es de prisión

o reclusión perpetua (ej. femicidio) prescribe a los 15 años. Para entender qué plazo le corresponde a cada tipo de delito, se debe tener en cuenta cuál es la pena máxima que podría corresponderle, así por ejemplo el delito de abuso por tocamientos o manoseos, contemplado en el art. 119 1er párrafo del CP, dispone una pena máxima de 4 años, por lo tanto, ese tipo de hechos prescribiría en ese plazo.

Por otro lado, el art. 63 del CP marca el punto de partida del plazo de prescripción, siendo este a partir de la medianoche del día que se cometió el delito. En torno a este tema hay que diferenciar tres etapas legislativas distintas; antes de la ley 26.705, durante la vigencia de la misma y luego con su modificación bajo la ley 27.206. En cada una de esas instancias, los plazos de prescripción se fueron modificando.

Todos los hechos ocurridos antes del 5 de octubre del 2011 (momento en que entra en vigencia la ley 26.705) prescriben como un delito común, es decir que si un bebe, niño, niña o adolescente sufría un abuso sexual en aquella época, al día siguiente ya empezaba a correr el plazo para interponer la denuncia, una vez vencido el mismo, la acción penal prescribía. Posteriormente a partir de la fecha mencionada (5 de octubre del 2011) hasta el 10 de noviembre del 2015 (momento en que entra en vigencia la ley 27.206) se produce un cambio legislativo que suspende la prescripción de la acción penal, hasta que la víctima cumpla 18 años, momento a partir del cual recién empezaría a correr el plazo para interponer la denuncia.

No obstante, los delitos de abuso sexual ocurridos durante la infancia. seguían prescribiendo, por tal motivo se decidió modificar la ley 26.705 y ampliar aún más los plazos de prescripción. Así entonces la ley 26.705 fue modificada por la ley 27.206 que es la que está vigente en la actualidad y establece que todos los delitos de abuso sexual contra NNyA se les suspende la prescripcioó hasta que la víctima cumpla la mayoría de edad e interponga la denuncia, es decir que si una niña, niño o adolescente sufre un abuso después del 10 de noviembre del 2015 (momento en que entra en vigencia la ley 27.206) tiene suspendido los plazos de prescripción hasta que siendo mayor de edad pueda exteriorizar los sucedido en su infancia y denunciarlo, momento en el cuál recián se empezarían a activar los plazos de prescripción. Por lo tanto, si una persona menor de edad sufre un abuso hoy en día, podría interponer la denuncia dentro de 50 años y el Estado tendría la obligación de iniciar la investigación penal.

El problema que se presenta ahora es que, estas leyes rigen desde su entrada en vigencia en adelante, quedando sin amparo legal todas las víctimas cuyos hechos ocurrieron antes de la sanción de las mismas, atento a un principio rector en el derecho penal que es el de irretroactividad de la ley.

En la doctrina se suscitaron dos posturas respecto de la legitimidad de la aplicación retroactiva de la ley de acuerdo a las garantías constitucionales; una de ellas ampara a las víctimas y la otra, la que defiende a los victimarios, apela a la no retroactividad de la ley.

Quienes consideran inconstitucional la aplicación retroactiva de la ley la consideran contraria a varios principios fundamentales del Derecho Penal, provocando un estadio de incertidumbre y de inseguridad jurídicas. La otra postura, es la adoptada por ciertos Tribunales que sostienen que la aplicación retroactiva de la Ley 27.206 es congruente con otros principios establecidos por los acuerdos internacionales enumerados en el artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional, que contempla las particularidades de los delitos contra la integridad sexual, incompatibles con los principios generales de la prescripción de la acción en materia penal.

No obstante, existe un fallo reciente de la Provincia de Córdoba, donde la Cámara de Acusación, declaró inconstitucional el antiguo art. 67 del CP por considerarlo discriminatorio al aplicarlo a hechos sucedidos entre el año 2002 y 2004. Estos jueces de alzada determinaron que "la"

norma del art. 67 aplicable al hecho investigado aparece en su literalidad como un dispositivo legal neutro que no distingue entre grupos para regular las causas de suspensión de la prescripción. Sin embargo, produce un impacto desproporcionado y discriminatorio cuando es aplicada a casos de abusos sexual infantil ocurridos en el ámbito intrafamiliar". "Este tipo de agresión sexual presenta particularidades que, en la práctica, reportan verdaderos obstáculos al ejercicio de la acción penal por parte de los niños, niñas y adolescentes que resultan víctimas de abusos sexuales intrafamiliares. No contemplarlos en la regulación legal del instituto de la prescripción resulta discriminatorio, en tanto pone en idéntica condición a una persona mayor de edad que no posee los mismos condicionantes. Una norma compatible con el principio de igualdad, en los términos precitados, debe contemplar en su génesis que un NNA que resulta víctima de un abuso sexual intrafamiliar no siempre podrá ejercer inmediatamente —o dentro del término devigencia de la acción penal—, los derechos que la ley le otorga en su condición de víctima, entre ellos, anoticiar en su debido tiempo el hecho que ha sufrido".²

Podemos concluir entonces que el instituto de prescripción es una herramienta del Estado con el fin de autolimitar su poder punitivo a su vez funciona como una garantía procesal para el acusado de ser juzgado en un tiempo razonable. No obstante, no es un instituto de aplicación absoluta, ya que existen excepciones en su aplicación: la suspensión de la prescripción ante ciertas circunstancias y la correspondiente diferenciación que se merecen ciertos grupos etarios como el de las infancias y adolescencias, quienes deben ser protegidos de manera diferenciada y reforzada de parte del Estado en pos de resguardar sus derechos vulnerados.

Es así que la redacción actual del artículo 67 del Código Penal no considera los delitos de índole sexual contra víctimas menores de edad como imprescriptibles, sino que establece un régimen de prescripción, con los mismos plazos del artículo 62, pero agrega una causal de suspensión de la misma. De este texto se interpreta también que la denuncia realizada por otra persona que no sea la víctima no inicia el cómputo de la prescripción, sino que ésta se mantiene suspendida hasta tanto la víctima misma inste a la acción, por lo que le da la oportunidad de ser reabierta y continuar con su investigación a una causa que por cualquier razón quedó interrumpida.

² Cámara de Acusación penal de Córdoba. Nº de Resolución 110. Tomo 2, Folio: 443-457. Fecha: 23/03/2023

Nuestros proyectos de ley

PROYECTO DE LEY SOBRE IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA SEXUAL CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y CAMBIO DE DENOMINACION EN EL CODIGO PENAL DE LA NACION DEL DELITO DE ABUSO SEXUAL Expte Nº: 3004-D-2023

Ante la problemática planteada presentamos ante el Congreso Nacional, un proyecto de ley para que estos delitos no prescriban nunca y puedan dar a todas las víctimas, la posibilidad de poder denunciar el hecho sufrido, independientemente de la fecha en que haya sucedido. A tal fin, justificamos esta protección, en compromisos y principios internacionales, los cuales surgen de Convenciones, Pactos, Tratados y Declaraciones internacionales que para la Argentina son de carácter obligatorio de aplicación so pretexto de incurrir en algún tipo de responsabilidad internacional ante su desobediencia u omisión.

- 1. Interés superior del niño: ya desarrollamos el mismo en el capítulo anterior, no obstante, se puede decir, que a la hora de interpretar determinada situación, el juzgador siempre debe tener en cuenta lo que es mejor para su salud física, mental, emocional y social.
- 2. Debida diligencia reforzada: Implica que el Estado, debe adoptar medidas adicionales y efectivas para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, redoblando sus esfuerzos especialmente en situaciones de alto riesgo o vulnerabilidad.
- 3. Tutela judicial efectiva: es un derecho fundamental que tienen todas las personas de acceder al sistema judicial, haciendo valer sus pretensiones y reclamos. A su vez el Estado a través de su órgano competente, no puede negarse a efectivizar dicho derecho.
- 4. No discriminación: este es un derecho que surge en la Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948. Al existir un trato diferenciado para las víctimas según la fecha en que ocurrió el hecho, éstas reciben un trato desigual lo que provoca una vulneración grave en sus derechos, impidiéndoles el acceso a la justicia.

Todos estos principios fundamentales de los cuales el Estado Argentino no puede hacer caso omiso, deben servir de guía a la sana crítica racional del juzgador a la hora de encarar casos que hayan tenidoo como víctima de violencia sexual a bebes, niñas, niños y adolescentes, quienes se encuentran al amparo de numerosos Instrumentos internacionales de jerarquía constitucional que no pueden ser invisibilizados por el Estado.

Por otro lado, el presente proyecto promueve el cambio en el Código Penal de la Nación de la denominación "abuso sexual" por la de "violencia sexual". Frente al imperativo de no revictimización, se propone esta modificación para evitar ubicar a la víctima como objeto, lo que gravita más aún al tratarse de víctimas bebes, niñas, niños y adolescentes. La descripción etimológica del término abuso indica el concepto de uso injusto o excesivo de una cosa. Al emplear el término abuso se está objetivando a la persona a quien se le vulneraron sus derechos.

PROYECTO DE LEY SOBRE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LA VERDAD Y REPARACIÓN³ (EL DESAGRAVIO) Expte N°: 4259-D-2023

Las comisiones de la verdad son investigaciones a gran escala que responden a situaciones que tienen relatos múltiples, en los que los hechos se niegan o cuya información no es fácilmente accesible o incluso se oculta deliberadamente.

A través de estas comisiones, las víctimas y la sociedad en general pueden saber, mediante un relato explicativo y datos concretos de que pasó, cómo y dónde ocurrieron los hechos que se ocultaron o desmerecieron.

Por otra parte, la violencia sexual ha sido definida por distintos organismos y cortes internacionales como una forma de tortura, debido a las graves consecuencias que esta conducta tiene sobre las víctimas. Este estándar internacional implica la imposición de obligaciones especiales para los Estados, las cuales deben ser

Si bien al momento de la presentación de este proyecto utilizamos la palabra reparación para referirnos al proceso de las y los sobrevivientes, porque es el concepto más utilizado entre las organizaciones de sobrevivientes del mundo y en documentos de ONU, el concepto no nos representa por lo que tiene de objetal .En su lugar decidimos utilizar la palabra desagravio porque se trata de una forma de compensación del agravio (perjuicio) causado a una persona o un grupo de personas. La compensación puede ser jurídica, económica, emocional. Posiblemente seguiremos revisitando las palabras que utilizamos para encontrar cada vez mejores formas de nombrar lo que muchas veces parece impronunciable.

cumplidas en los procesos internos, tanto penales como investigativos, con el fin de proteger cabalmente los derechos humanos de las víctimas a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

Los bebés, niños, niñas y adolescentes que fueron víctimas de un crimen de características especiales por la indefensión, las amenazas, la coerción y la humillación a las que se las somete también son parte de un engranaje perverso de silenciamiento social.

El dispositivo social, cualesquiera sean los métodos utilizados: descreer de la víctima, ocultar, amenazar tiene por finalidad destruir las creencias y convicciones de la víctima a fin de hacerla dudar de lo vivido y silenciarla. Esto tiene efectos devastadores sobre la salud mental porque además de las secuelas del crimen se agregan nuevas consecuencias revictimizantes.

Por todo esto sobrevivientes de abusos y representantes de diferentes organizaciones de Latinoamérica y del mundo impulsan la creación de comisiones de la verdad en los países de la región como respuesta a la violencia sexual en las infancias y adolescencias, organismos que tienen por objetivo principal producir una verdad histórica de un tema totalmente invisibilizado y representan un cambio de paradigma total, ya que a diferencia de los juicios por la verdad, incorporan recomendaciones para implementar reformas.

Los juicios por la verdad no son una solución

En Argentina a las y los sobrevivientes a quienes sus denuncias han prescrito para la acción penal por el paso del tiempo se les ofrece como paliativo un "juicio por la verdad" que no es más que un dispositivo de silenciamiento de la víctima. La inmensa mayoría de las víctimas de este crimen se oponen a este simulacro. Ellos saben perfectamente como, cuando y quienes los atacaron y no necesitan pasar por una ficción como un juicio de estas características que solo los revictimizaría, sin producir ninguna verdad que el sobreviviente no conozca y además saber que el pederasta seguirá libre atacando a otros niños y niñas, sin que nadie lo detenga.

En toda Latinoamérica, distintas buscamos asociaciones crear comisiones de la verdad que atiendan la violencia sexual en las infancias, algo inédito en la región, y que se inspira en las experiencias fructíferas que llevaron adelante varios países, como Australia, Irlanda, Alemania y Canadá. Por otra parte, la violencia sexual ha sido definida por distintos organismos y cortes internacionales como una forma de tortura, debido a las graves consecuencias que esta conducta tiene sobre las víctimas. Este estándar internacional implica la imposición de obligaciones especiales para los Estados, las cuales deben ser cumplidas en l lo os procesos internos, tanto penales como investigativos, con el fin de proteger cabalmente los derechos humanos de las víctimas a la luz del derecho internacional de los derechos humanos.

Las comisiones investigativas independientes sobre la verdad y la reparación (el desagravio)

La deuda con las y los sobrevivientes de ASI es enorme. Las estadísticas son fragmentarias e insuficientes y no revelan la magnitud de un doloroso problema que debe atenderse de manera urgente.

Por consiguiente una comisión de la verdad para investigar el Abuso sexual ocurrido en la infancia y adolescencia en Argentina sería una herramienta fundamental para investigar este crimen. Al mismo tiempo que se lograría escuchar y acompañar el sufrimiento de las y los sobrevivientes, quienes la mayoría de las veces se enfrentan con el escepticismo, la estigmatización, la falta de justicia y hasta rechazo social.

Las comisiones ofrecen un espacio seguro y confidencial en el que narrar experiencias traumatizantes.

En las últimas décadas, decenas de países han creado comisiones de la verdad para investigar el abuso sexual sistémico contra las infancias y adolescencia, entre ellos se encuentran Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Escocia, Finlandia, Francia, Irlanda, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Reino Unido y Suiza.

Al finalizar elaboraron informes con los datos recabados donde se ofrecen recomendaciones que en general se agrupan en dos tipos:

- 1. Medidas para aliviar el impacto de abusos sexuales en el pasado: esto incluye compensaciones a través de planes de reparación, disculpas oficiales, monumentos para conmemorar el trauma y el sufrimiento, reformas legislativas para ampliar o eliminar los plazos de prescripción a la hora de emprender acciones legales, servicios de apoyo como asesoramiento y ayuda psicológica y líneas telefónicas de ayuda para que los sobrevivientes y para denunciar sus casos; y
- 2. Medidas de prevención: esto incluye reformas legislativas para hacer obligatorio que se denuncien los abusos ocurridos en todas los ámbitos, investigación de antecedentes del personal en las entrevistas de trabajo en instituciones que trabajan con menores de edad, formación del personal en materia de protección infantil, mecanismos para que los NNyA de edad denuncien los

abusos, educación en la prevención para niños y niñas campañas de concienciación pública, organismos de vigilancia y ratificación de la legislación relevante sobre derechos humanos.

Las comisiones de la verdad pueden incluso incidir para lograr romper la cultura del silencio y las practicas legitimadas como el chineo, la convivencia forzada, la corrupción de menores, los embarazos y maternidades forzadas, entre otras, es decir las diversas formas de la explotación y el abuso sexual.

PROYECTO DE LEY SOBRE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN INVESTIGADORA DE LA VERDAD Y REPARACIÓN (EL DESAGRAVIO) A NIVEL PROVINCIAL EN SANTA FE Expte. Nº: 52001

También se presentó el proyecto de ley para crear este órgano investigador, en la provincia de Santa Fe, una iniciativa crucial para abordar esta problemática a nivel provincial. La magnitud de esta problemática es alarmante, como lo demuestran de manera aproximada las estadísticas de abuso sexual, existe un aumento significativo en las denuncias. Sin embargo, estas cifras son solo la

punta del iceberg, ya que la mayoría de las víctimas no denuncian debido al estigma, la falta de justicia y el rechazo social. En este contexto, proponemos la creación de una Comisión Investigadora Independiente en la provincia.

Esta comisión sería un espacio confidencial donde las víctimas puedan compartir sus testimonios. Al mismo tiempo, permitiría investigar estos crímenes y ofrecer recomendaciones a la provincia para aliviar el impacto de los abusos pasados y prevenir futuros casos.

Esta iniciativa es esencial para romper el silencio y las prácticas normalizadas en torno a la violencia sexual.

PROYECTO DE LEY PARA DECLARAR EL 9 DE AGOSTO COMO DIA DE LA SOLIDARIDAD CON LAS VICTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL RESUMEN

Expte. N°: 3463-D-2023

Campaña de 9 de Agosto

Se presentó ante el congreso nacional un proyecto de ley para declarar el 9 de agosto como un día Nacional de visibilidad de la violencia sexual padecida en la infancia y/o adolescencia y de solidaridad con las y los sobrevivientes.

Entendemos que el abuso sexual contra bebes, niñas, niños y adolescentes es una grave violación

de sus derechos humanos. Esta población etárea está protegida por leyes nacionales e internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes entre otras. La detección y denuncia de este tipo de delitos es difícil, especialmente cuando el perpetrador es un familiar. Las víctimas a menudo guardan silencio, lo que puede causar traumas psicológicos graves a lo largo de su vida. Argentina enfrenta desafíos en el abordaje de este problema, y se necesitan medidas para la prevención, identificación y reparación, incluyendo campañas de sensibilización. En otras naciones, como Bolivia y Perú, se han impulsado acciones similares. En este contexto, se presenta un proyecto de ley para concientizar sobre la violencia sexual hacia niños, niñas y

adolescentes, prevenir estos actos, apoyar a las víctimas y promover el acceso a la justicia y la salud de las víctimas. Se solicita la aprobación de este proyecto de ley.

Pese que no está declarado oficialmente esta fecha este 9 de Agosto 2023 se ha realizado muy significativamente de distintos puntos del país la práctica de hacer distintas intervenciones y actividades comunitarias en conjunto con distintas organizaciones sociales de San Salvador de Jujuy, Orán Salta, Misiones, Córdoba Buenos Aires para apoyar, visibilizar, informar y prevenir sobre esta problemática.



Escaneá el QR para leer los proyectos de ley completos



(campaña 9 de agosto en todo el país y en algunos países de latinoamérica)

Recursero

RECURSERO para trabajar con niños y niñas en prevención de la violencia sexual

Literatura infanto-juvenil para la prevención de la violencia sexual



¡Estela grita muy fuerte! de Isabel Olid a partir de 6 años. Este libro busca entregar a los niños una herramienta para enseñarles a hacerse respetar, para prevenir así tanto el maltrato como el abuso infantil.



Sola en el bosque de María Magela Demarco y Caru M. Grossi. Un libro valiente y necesario sobre el abuso infantil y la violencia, destinado a transformarse en referente obligado en la defensa de la infancia.



La niña deshilachada. A partir de 6 años de Sonia Almada, un libro intenso y necesario creado por profesionales para trabajar la prevención del abuso sexual infantil. Con QR a guía de actividades.

Material audiovisual



"Hay secretos" del grupo musical para las infancias Canticuénticos Hay secretos - CANTICUÉNTICOS



Cortometraje animado de ARALMA asociación civil sobre violencia sexual <u>Play, un cortometraje de ARALMA</u>



Por orden de izquierda a derecha: Norma Fernández, Dora Barrancos, Sonia Almada, Celeste Cisneros, Nicolás Martinez.